



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

AJ/og

D. ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID (MADRID).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día doce de febrero de dos mil veintiuno, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

2.6 Sentencia núm. 73/2021 dictada por la Sección 04 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de suplicación nº 551/2020. Demandante: Dña. [REDACTED].

Ac. 138/2021. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 73/2021 dictada por la Sección 04 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de suplicación nº 551/2020, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, siendo la Demandante: Dña. [REDACTED].

2º.- Informe núm. 118/2021 emitido por el Director del Servicio de Asesoría Jurídica, D. [REDACTED], con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

*“Asunto: **Sentencia dictada por la Sección 04 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso de suplicación nº 551/2020. Demandante: Dña. Irene Paloma López Pina.***

*Con fecha **9 de febrero de 2021** ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

“FALLAMOS

Que estimamos el Recurso de Suplicación número 551/2020 formalizado por el letrado DON PEDRO LÓPEZ ARIAS, en nombre y representación de DOÑA [REDACTED], contra la sentencia número 6/2020 de fecha 10 de enero, dictada por el Juzgado de lo Social número 28 de los de Madrid, en sus autos número 461/2019, seguidos a instancia de la recurrente frente a ARJÉ FORMACIÓN, S.L., SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA, S.A. (hoy AOSSA GLOBAL, S.A.) y el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, en reclamación por cesión ilegal, revocamos la resolución impugnada y estimando la demanda declaramos que la relación existente entre la actora y el Ayuntamiento es laboral indefinida no fija y discontinua, desde el 1 de septiembre de 2012, existiendo cesión ilegal sucesiva de las codemandadas desde el 1 de septiembre de 2014 hasta la actualidad y condenamos a los demandados a estar y pasar por tal declaración. SIN COSTAS. “

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de casación. Trae causa de la sentencia dictada, en primera instancia, que declaró que no existía cesión ilegal realizada por las empresas demandadas, Arjé Formación SL, Santagadea Gestión AOSSA SA y el Ayuntamiento de Las Rozas, absolviéndolas de las pretensiones deducidas en su contra.

La sentencia estima el recurso interpuesto al considerar que Arjé Formación S.L., primero y Santagadea Gestión AOSSA S.A., después, se limitaron a proporcionar mano de obra al Ayuntamiento de Las Rozas, siendo este último quién realmente ejerció las facultades propias de un empleador. Esto es, era el Ayuntamiento quien ejercía las facultades directivas y organizativas, reduciéndose la participación de las empresas demandadas a labores meramente instrumentales y administrativas (firma de contratos de trabajo, emisión de nóminas, pago de salarios (aunque en ocasiones ha quedado acreditado como es el Ayuntamiento quien ha asumido el pago de los salarios directamente), protección datos personales, etc. Pero era el Ayuntamiento quien decidía las condiciones de trabajo, organizaba, supervisaba y dirigía este, dotaba de medios para la realización de la actividad y decidía sobre la sustitución de trabajadores ausentes.

Toda vez que es la tercera sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, sobre esta concreta cuestión y los fundamentos de derecho contenidos en la citada sentencia, no procede interponer recurso de casación, máxime cuando revoca la dictada en primera instancia, unificando el criterio seguido hasta la fecha sobre el concreto asunto. Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, no procediendo interponer recurso de casación por las razones contenidas en el presente informe.

2º.- Remitir la citada sentencia a la Dirección de Recursos Humanos para que se emita informe sobre la forma y posibilidades de la ejecución de la misma.

3º.- Acusar recibo del testimonio de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 03 de la Sala de lo Social, una vez que se remita el testimonio de firmeza de la misma.”

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, no procediendo interponer recurso de casación por las razones contenidas en el presente informe.

2º.- Remitir la citada sentencia a la Dirección de Recursos Humanos para que se emita informe sobre la forma y posibilidades de la ejecución de la misma.

3º.- Acusar recibo del testimonio de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 03 de la Sala de lo Social, una vez que se remita el testimonio de firmeza de la misma.

Para que así conste ante la Sección 04 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y surta efectos en el recurso de suplicación nº 551/2020, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJEL, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente, por nombramiento delegación del Sr. Alcalde Presidente según Decreto 543/2020, en Las Rozas de Madrid, en el día de la fecha de la firma.

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
P.D. (Decreto 543/20, de 6 de Febrero)

Fdo.: Enrique González Gutiérrez